

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA (PAAC)

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático sobre el proyecto de Plan Andaluz de Acción por el Clima.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género remitido por la Secretaría General, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto de la norma y/o del Plan -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la misma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del Plan, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **disconformidad** con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del borrador del Plan.



Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	28/12/2020	PÁGINA 1/4
	MARTA MARÍA EREZA DÍAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En efecto, el proyecto tiene por objeto aprobar el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC), que sin duda tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, afecta al acceso a los recursos e influye en la modificación de los roles de género.

La lucha contra el cambio climático es uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Las políticas públicas asociadas a la adaptación y mitigación de los efectos que provoca los nuevos escenarios no pueden quedarse al margen de que esta realidad provoca desigualdades y discriminaciones que no son neutras al género.

De hecho, el Plan en su apartado 7 “Elementos transversales y determinaciones específicas”, dedica el subapartado 7.1 a la igualdad entre hombres y mujeres y a la incidencia del Plan en la misma.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que *“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

En este sentido, señalar que la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático **no aporta indicador o estadística** alguna que muestre cómo las causas y los efectos del cambio climático afectan de forma diferente a mujeres y hombres; tampoco realiza un análisis con perspectiva de género de las políticas climáticas implementadas hasta el momento para evaluarlas.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

Por ello, en el apartado 7.1.1 “Marco normativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, además de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, **se recomienda la inclusión de referencias a la Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres **y a la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA MARTA MARÍA EREZA DÍAZ	28/12/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD

Como se ha comentado arriba, las causas y los efectos del cambio climático afectan de forma diferente a mujeres y hombres. Por este motivo, las políticas en relación con el clima deben considerar varios aspectos del cambio climático: el impacto del cambio climático sobre mujeres y hombres, sus diferentes aportaciones y percepciones del cambio climático y, finalmente, las soluciones que mujeres y hombres podrían adoptar, diferenciadamente para su mitigación.

De hecho, varios documentos nacionales e internacionales muestran las relaciones entre clima y género. A continuación, se recogen algunos de los más destacados, que pueden servir de guía a esa Secretaría General acerca de cómo abordar la perspectiva de género en la política de cambio climático:

- <https://unfccc.int/gender>
- <http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/priority-areas/gender-and-science/cross-cutting-issues/climate-change-and-gender-equality/>
- Gender Equality and Climate Change. Report. European Institute for Gender Equality
- https://www.inmujer.gob.es/disenov/novedades/Informe_GeneroyCambioClimatico2020.pdf

Por otra parte, la propia **Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía** recoge la obligación de incorporar la igualdad de género en el Plan Andaluz de Acción por el clima, en el Programa de Comunicación y Participación y en los Planes municipales contra el cambio climático, concretamente en:

- **Artículo 9.** Según el cual el Plan Andaluz de Acción por el Clima, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, tendrá, al menos, el siguiente contenido:
m) Medidas para la integración de la perspectiva de género, tanto en sus evaluaciones y previsión de impactos como en las medidas propuestas.
- **Artículo 12.** El Programa de Comunicación y Participación incluirá al menos:
g) Los instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa, incluyendo los de la incorporación de los principios de igualdad de género.
- **Artículo 15.** Los Planes municipales contra el cambio climático recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en la presente ley y tendrán al menos el siguiente contenido:
g) Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático y transición energética a nivel local, con incorporación de los principios de igualdad de género.

De ahí que, adecuadamente, el Plan dedique el apartado 7.1 a la igualdad entre hombres y mujeres y a las medidas para la integración de la igualdad, aunque no siempre con la concreción que se podría.

Igualmente, se recoge que no existe suficiente información desagregada por sexo que permita analizar si existe una situación diferencial entre hombres y mujeres en los hábitos de alimentación, el tratamiento de residuos o los hábitos en la movilidad y el transporte. En este sentido, esta Unidad de Igualdad de Género recuerda que la desagregación por sexo de las estadísticas es una obligación recogida en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA MARTA MARÍA EREZA DÍAZ	28/12/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

La Unidad de Género de la
Consejería de Agricultura, Ganadería
Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Marta Ereza Díaz

VºBº
El Coordinador General de la
Viceconsejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Fernando Galbis Rueda.



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	28/12/2020	PÁGINA 4/4
	MARTA MARÍA EREZA DÍAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	